

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución **Nº 133-0194** del 13 de julio de 2017, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por un término de diez (10) años, a la sociedad **TRUCHAS MAITAMA S.A.S.**, con Nit. 901.042.376-2, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS RESTREPO CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.731.222, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en **TRUCHAS MAITAMA**, la cual se encuentra ubicada en el predio con **FMI 028-5105**, en la vereda Rio Arriba del municipio de Sonsón.

Que por medio del Auto **Nº AU-02762** del 18 de agosto de 2021, se acogió una información presentada a través del escrito radicado **Nº CE-12127** del 21 de julio de 2021 y en su artículo primero requirió a la sociedad **TRUCHAS MAITAMA S.A.S.**, para que tramitara la respectiva modificación del permiso de vertimientos:

"(...)

1. Tramitar la respectiva modificación del permiso de vertimientos, a fin de incluir el sistema de tratamiento del área administrativa e incluir el vertimiento de los estanques piscícolas, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 050 de 2018 y la respectiva documentación técnica que soporte dicha modificación (...)"

Que mediante Escrito Radicado **Nº CE-21318** del 09 de diciembre de 2021, la sociedad **TRUCHAS MAITAMA S.A.S.**, solicito a la corporación trámite ambiental de modificación del permiso de vertimiento, otorgado por la Resolución **Nº 133-0194** del 13 de julio de 2017, para el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, en beneficio del predio identificado con el **FMI 028-5105**, ubicado en la vereda Rio Arriba del Municipio de Sonsón.

Que a través del Oficio **Nº CS-11472** del 22 de diciembre de 2021, se requirió a la sociedad **TRUCHAS MAITAMA S.A.S.**, para que presentará información complementaria conforme a lo señalado en el Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.9;

1. Diligenciar el **FORMATO ÚNICO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** expedido por la MADs. Se anexa formulario.
2. Numeral 18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente
3. Numeral 21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de modificación del permiso de vertimiento. Se anexa cuenta de liquidación Nº 14275.

Que las obligaciones descritas previamente, fueron reiteradas por medio del oficio con radicado **CS-01253** del 11 de febrero del 2022.

Que por medio del Auto **Nº AU-00901** del 22 de marzo de 2022, se declaró desistimiento tácito de la solicitud presentada bajo el Escrito **Nº CE-21318** del 09 de diciembre de 2021, para el **TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, otorgado por la Resolución **Nº133-0194** del 13 de julio de 2017, a la sociedad **TRUCHAS MAITAMA S.A.S.**, con Nit. 901.042.376-2, representada legalmente el señor **JUAN CARLOS RESTREPO CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.731.222 para el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales generadas por la truchera e identificado con el **FMI 028-5105**, ubicado en la vereda Rio Arriba del Municipio de Sonsón.

Que a través del Escrito **Nº CE-04914** del 23 de marzo de 2022, el Señor **JUAN CARLOS RESTREPO CARDONA**, en su calidad de representante legal de la sociedad **TRUCHAS MAITAMA S.A.S.**, presentó **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto **Nº AU-00901** del 22 de marzo de 2022.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

El señor **JUAN CARLOS RESTREPO CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.731.222, mediante Escrito **Nº CE-04914** del 23 de marzo de 2022, interpone recurso de reposición, argumentando lo siguiente:

“(...)Efectivamente de acuerdo al trámite de permiso de vertimiento y a la información acogida, la Sociedad Truchas Maitamá está en todo el interés de cumplir los requerimientos de la autoridad ambiental y si bien, no se dio estricto cumplimiento al termino otorgado en el requerimiento manifestamos que no se entregó la información correspondiente en atención a que uno de los requisitos para hacerlo fue que el Municipio de Sonsón, por medio de la Oficina de SARYMA era la encargada de expedir el certificado de uso de suelo el cual no teníamos actualizado.

Este trámite se demoró en atención a que el funcionario encargado de hacerlo (ingeniero ambiental) estaba incapacitado por una fractura en su pierna y solo hasta el día viernes 18 de marzo de 2022, fue entregado el certificado de uso de suelo, por lo que dispusimos la entrega de información precisamente el día de hoy 22 de marzo de 2022, sin embargo verificado el correo electrónico evidenciamos el auto que decreta el desistimiento tácito a la solicitud fue notificado, por lo que procedemos a incorporar la información mediante el recurso de reposición en atención al principio de economía procesal y principio de buena fe y con el fin de buscar de su colaboración para no iniciar el trámite de nuevo en vista de que el expediente no está formalmente cerrado y el auto no está completamente ejecutoriado, por lo que la apertura de un nuevo trámite retrasaría el cumplimiento de nuestras obligaciones ambientales con la corporación, aspecto en el cual reiteramos nuestro compromiso de cumplimiento. (...)”

En el recurso el usuario solicita:

“(...) PRIMERO: REPONER la decisión y en su defecto DEJAR SIN EFECTO el decreto del desistimiento tácito a la solicitud de permiso de vertimientos solicitado por la Sociedad Truchas Maitamá S.A.S representada legalmente por el suscrito, en

Ruta: www.cornare.gov.co/sj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

atención al principio de economía procesal y la buena fe, en atención también al retraso de la expedición del certificado de Uso de Suelo que debía ser expedido por la Alcaldía de Sonsón – Oficina de SARYMA. Lo anterior en vista que el auto no está ejecutoriado y por medio del presente recurso se incorpora la información solicitada lo que permitirá resolver la solicitud y no abrir un trámite nuevo, buscando con ello el cumplimiento de nuestras obligaciones ambientales.

SEGUNDO: ACOGER la información solicitada e incorporarla en el trámite, esto es, el formulario **FORMATO UNICO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, Concepto de usos de suelos expedido por la alcaldía de Sonsón, secretaria SARYMA entregado en la fecha 18 de marzo de 2022 y constancia de consignación pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento de acuerdo a la liquidación número 14275.

TERCERO: Comunicar la aceptación del trámite y en su defecto si se requiere algún requisito adicional, por medio del correo electrónico juanrestrepocar@yahoo.es (...)"

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión, deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo el cual quedo expresado en el artículo cuarto del Auto **Nº AU-00901** del 22 de marzo de 2022.

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer

prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que con el fin de atender el recurso de reposición interpuesto a la luz de los principios consagrados en la Constitución política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en su numeral 1. Principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, La Corporación procede al siguiente análisis jurídico:

El recurrente en su escrito de impugnación, manifestó que si bien no se dio estricto cumplimiento al termino otorgado en el requerimiento, no se entregó la información correspondiente debido a que uno de los requisitos para hacerlo fue que el municipio de Sonsón, por medio de la oficina SARYMA era la encargada de expedir el certificado de usos del suelo, sin embargo, el trámite se demoró en atención a que el funcionario encargado de hacerlo (ingeniero ambiental) estaba incapacitado por una fractura en su pierna, y solo hasta el viernes 18 de marzo de 2022, fue entregado el concepto de usos del suelo. sin embargo verificado el correo electrónico evidenciamos el auto que decreta el desistimiento tácito a la solicitud fue notificado, por lo que procedemos a incorporar la información mediante el recurso de reposición en atención al principio de economía procesal y principio de buena fe y con el fin de buscar de su colaboración para no iniciar el trámite de nuevo en vista de que el expediente no está formalmente cerrado y el auto no está completamente ejecutoriado, por lo que la apertura de un nuevo trámite retrasaría el cumplimiento de nuestras obligaciones ambientales con la corporación, aspecto en el cual reiteramos nuestro compromiso de cumplimiento.

En aplicación del artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo **principio de eficacia:** las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

La sociedad **TRUCHAS MAITAMA S.A.S.** a través de su representante legal señor **JUAN CARLOS RESTREPO CARDONA**, hizo entrega de la información requerida en los Oficios de requerimiento **Nº CS-11472** del 22 de diciembre de 2021 y **CS-01253** del 11 de febrero del 2022, donde se logra evidenciar que la expedición del concepto de usos del suelo es del 17 de marzo de 2022, justificándose así la demora para la presentación de la correspondiente información al tiempo que fue requerida.

Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo al análisis realizado, el argumento expuesto por el recurrente está llamado a prosperar, por lo que este despacho en la parte resolutive del presente acto administrativo, repondrá en todas sus partes lo contemplado en el Auto **Nº AU-00901** del 22 de marzo de 2022, e igualmente se procederá a dar inicio al trámite de evaluación de la solicitud de **MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante la Resolución **Nº 133-0194** del 13 de julio de 2017, para el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, en beneficio del predio identificado con el **FMI 028-5105**, ubicado en la vereda Rio Arriba del Municipio de Sonsón, y se ordenará la evaluación técnica de la

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

información presentada en el marco de la modificación y la realización de una visita al sitio de interés, dado que se entregó la información necesaria para dar inicio al trámite, y es evidente que persiste la necesidad de modificar el permiso de vertimientos inicialmente otorgado por la Corporación.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER en todas sus partes el Auto N° **AU-00901** del 22 de marzo de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

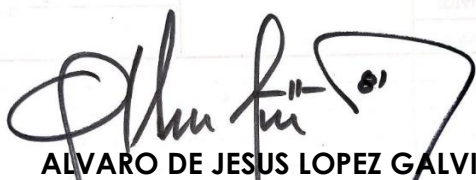
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA JURIDICA** del Grupo de Recurso Hídrico, **INICIAR el TRÁMITE AMBIENTAL de MODIFICACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución N°**133-0194** del 13 de julio de 2017, a la sociedad **TRUCHAS MAITAMA S.A.S.**, con Nit. 901.042.376-2, representada legalmente el señor **JUAN CARLOS RESTREPO CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.731.222 para el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales generadas por la truchera e identificado con el **FMI 028-5105**, ubicado en la vereda Rio Arriba del Municipio de Sonsón.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR de manera personal el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **TRUCHAS MAITAMA S.A.S.**, representada legalmente el señor **JUAN CARLOS RESTREPO CARDONA**

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: CSSH- Fecha: 28/03/2022 Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga.

Visto Bueno: Isabel Cristina Giraldo P./ Jefe (E) Oficina Jurídica

Expediente: 057560426627

Proceso: Trámite ambiental / Asunto: ocupación de cauce